



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y
EL PODER JUDICIAL**



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la Republica S/N - Palacio Nacional de Justicia, Lima, representado por su Presidente Doctor Francisco Artemio Távara Córdova, con DNI N° 17827817, en adelante **EL PODER JUDICIAL**; y, de la otra parte **EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL** con RUC N° 20295613620 y domicilio en Av. Bolivia 144, Edificio Centro Cívico de Lima, Piso 32, Lima, debidamente representado por su Jefe Nacional Doctor Eduardo Octavio Ruiz Botto, identificado con DNI N° 09344135, designado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 055-2006-PCNM, de 29 de Setiembre del 2006, en adelante **EL RENIEC**, en los términos siguientes:


CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES



EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767 – Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado – D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por la Ley N° 26497 y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTE



Las partes intervinientes, suscribieron con fecha 02 de Febrero del 2000, un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo que contemplaba el suministro de información que **EL RENIEC** brinda a **EL PODER JUDICIAL** a través de claves de acceso vía Internet.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

EL PODER JUDICIAL requiere que EL RENIEC, le suministre información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para verificar la identidad de los ciudadanos via Internet y vía línea dedicada.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

EL RENIEC se obliga a brindar la información referida en la cláusula tercera a EL PODER JUDICIAL, bajo las siguientes modalidades:

a) CONSULTAS EN LÍNEA VIA INTERNET

A fin de que EL PODER JUDICIAL pueda formular consultas en línea, via internet, sobre la identidad de las personas naturales, EL RENIEC entregará las claves personales de acceso (password) al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que resulten necesarias.

EL PODER JUDICIAL podrá acceder al Nivel de Información N° 3

b) CONSULTAS VIA LINEA DEDICADA

Esta información comprenderá los siguientes datos digitalizados:

- Número de Documento de Identificación
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Prenombres
- Documento Sustentatorio
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Nombre del Padre
- Nombre de la Madre
- Estatura
- Sexo
- Grado de instrucción
- Restricciones
- Estado Civil
- Fecha de inscripción
- Fecha de emisión del documento
- Constancias de votación
- Domicilio y Ubigeo (departamento, provincia, distrito)
- Foto
- Firma
- Impresión dactilar





Se deja constancia que la información de la base de datos de **EL RENIEC** solo será utilizada para el desarrollo de las actividades propias de **EL PODER JUDICIAL**, establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, teniéndose como limitaciones las que establezca **EL RENIEC**, y las normas legales vigentes, prohibiéndose además a **EL PODER JUDICIAL** almacenar o copiar la base de datos, transferir bajo cualquier medio, entregar de manera gratuita o vender la base de datos de **EL RENIEC** a terceros.

Cabe precisar que, la prohibición referida a copiar la base de datos debe entenderse a toda la información almacenada en los archivos de **EL RENIEC**, mas no a la información detallada en la presente cláusula y que es requerida para la consulta Vía Línea Dedicada.

CLAUSULA QUINTA.- CARACTERISTICAS DEL SERVICIO DE LINEA DEDICADA

El servicio de consultas en línea utilizando línea dedicada, se prestará conforme a las siguientes especificaciones:

- a) **EL RENIEC** deberá aprobar los aplicativos que utilizará **EL PODER JUDICIAL** de manera previa al acceso a la base de datos. Asimismo, toda modificación que con posterioridad **EL PODER JUDICIAL** efectúe sobre los aplicativos aprobados por **EL RENIEC**, deberá ser igualmente comunicada a la Gerencia de Informática de **EL RENIEC** para su nueva aprobación y certificación.
- b) Para acceder a la información, **EL PODER JUDICIAL** se sujetara de las transacciones de consulta de acuerdo al procedimiento que para tal efecto ponga a su disposición **EL RENIEC**, los mismos que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para impedir que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlas; tales mecanismos, podrán ser físicos o lógicos a criterio de **EL RENIEC**.
- c) **EL RENIEC** se reserva el derecho de implementar un sistema de monitoreo en tiempo real a fin de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información materia del presente Convenio; así como de disponer el encriptamiento de la información, a fin de minimizar los riesgos de modificación de la información por terceros.
- d) La información a que podrá acceder **EL PODER JUDICIAL** será la correspondiente al universo de personas naturales registradas en las bases de datos de **EL RENIEC**, sin más limitación que aquella que explícita o implícitamente estuviera restringida por las leyes vigentes.




- e) **EL RENIEC** atenderá las transacciones de consulta generadas por **EL PODER JUDICIAL**, durante las 24 horas del día, durante los siete días de la semana, inclusive feriados.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones.

En contraprestación **EL PODER JUDICIAL** se compromete a:

- 
1. Atender a través de la línea dedicada la información requerida por **EL RENIEC** respecto a las solicitudes de antecedentes penales de los trabajadores de esta Institución; debiendo **EL RENIEC** aplicar todas las medidas de custodia y protección en cautela de la información brindada. Para tal efecto **EL PODER JUDICIAL** proporcionará a **EL RENIEC** las claves personales de acceso (password) que requiera.
 2. Atender la información requerida por **EL RENIEC** respecto al Registro Nacional de Condenas vía Web en consulta, proporcionándoles las claves personales de acceso que requiera.
 3. Remitir los libros relacionados a los Registros Civiles que el Poder Judicial tenga en custodia en las Cortes Superiores, a requerimiento de **EL RENIEC**.
 4. Atender a través de la línea dedicada la información requerida por **EL RENIEC** respecto a información de los trabajadores de esta Institución que pudieran encontrarse inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM; debiendo **EL RENIEC** aplicar todas las medidas de custodia y protección en cautela de la información brindada.



CLÁUSULA SETIMA.- DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA

Las partes se obligan de manera expresa, sin que se admita excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se suministre y/o en general a que tenga acceso en la ejecución del presente Convenio.

Queda igualmente prohibido que las partes hagan uso de la información proporcionada para fines distintos a sus funciones intrínsecas.


Las partes se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que se pongan a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación y contraprestación de los servicios, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que se tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, la parte afectada comunicará de inmediato mediante oficio para que se

apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia que las partes son responsables de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves asignados, antes de la recepción del oficio precitado, salvo que se acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, **EL PODER JUDICIAL** establece como Coordinador Interinstitucional a los siguientes funcionarios:

- 
- a) El Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación
 - b) El Gerente de Informática


Por su parte, **EL RENIEC** designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- a) El Gerente de Informática
- b) El Sub Gerente de Gestión de Base de Datos



CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE USUARIOS Y CLAVES DE ACCESO

Se deja expresa constancia de que se entregará en sobre cerrado los usuarios y claves de acceso sólo a las personas designadas por **EL PODER JUDICIAL** en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, y a las designadas por **EL RENIEC** a través de oficio, quienes quedan obligadas a utilizar dichos usuarios y claves de acceso de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardándose la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.



Queda expresamente establecido que ningún funcionario de cualquiera de las partes encargado del uso de los usuarios y claves de acceso podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados para el uso de usuarios y claves de acceso deberá ser comunicado, por el Coordinador Interinstitucional, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos usuarios y claves acceso, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

CLÁUSULA DECIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

En general cada una de las partes se comprometen en comunicar oportunamente a la otra, cualquier hecho o circunstancia que llegaran a conocer y que potencialmente pudiera comprometer la seguridad de la información o la continuidad del servicio.

Las partes, no se harán responsables por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este Convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; así como de la Declaración Jurada y/o información brindada por los ciudadanos; por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de dicha norma o de la información proporcionada no será imputable a **EL RENIEC**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA .- DE LA DURACIÓN

El presente Convenio tiene una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. La renovación de este Convenio será de manera automática, debiendo tan solo las partes expresar su decisión mediante comunicación oficial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN

Queda expresamente acordado que constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del presente Convenio.
- b) El uso inadecuado y/o divulgación de la información que tienen acceso las partes a través de este Convenio, mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades. Cualquier hecho que, previa comprobación de las partes, irroguen daños y/o afecten sus intereses.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

En caso de configurarse la causal prevista en el inciso a) de la presente Cláusula, cualquiera de las partes deberá comunicarlo por escrito, manifestando su decisión de resolver el Convenio con una anticipación de 30 días, fecha en que el mismo quedará sin efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre las partes intervinientes, bastando para ello una comunicación

oficial dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días, fecha en que el mismo quedara sin efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEL CONVENIO ANTERIOR

Las partes intervinientes acuerdan dejar sin efecto el Convenio suscrito con fecha 02 de Febrero del 2000, toda vez que el presente contempla el servicio de Consulta en Línea Vía Internet que EL RENIEC viene prestando a EL PODER JUDICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCIÓN

Ambas partes convienen en recurrir al trato directo para solucionar cualquier controversia y/o reclamación relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio.

Asimismo, declaran que sus domicilios son los indicados en este Convenio, en ~~donde~~ válidamente se enviarán comunicaciones, requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones que resulten necesarios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado con una antelación de cinco (05) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio lo suscriben en dos ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año 2008.



Dr. FRANCISCO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial



Dr. EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional del Registro Nacional
De Identificación y Estado Civil



**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS
AL USO DE CLAVES DE ACCESO**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación, **EL PODER JUDICIAL** designa a las siguientes personas como **únicos responsables del uso del servicio de consultas en línea**, quienes utilizarán las claves de acceso / password para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de **EL PODER JUDICIAL** sobre la identidad de las personas naturales inscritas en **EL RENIEC**:

VICTOR ERNESTO DELGADO MONTOYA	07200599
LUIS ALBERTO ANTONIO RAMOS LLANOS	18034152

Se deja expresa constancia que dichas personas quedan obligadas a utilizar los passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado ante la Gerencia de Informática de **EL RENIEC** por el Coordinador Interinstitucional de **EL PODER JUDICIAL**, a efecto de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

Lima, _____

(Firma y Sello)
EL PODER JUDICIAL



Consultas en Línea Vía Línea Dedicada

1.- Componentes del servicio:

- Servidor Transaccional Reniec

Base de datos texto e imágenes, Servidor, aplicativo, API Servidor

- Línea dedicada

Routers uno en cada lado, línea dedicada

- Servidor Cliente

Servidor, Aplicativo, API Cliente

2.- Operación

El usuario hace los requerimientos al aplicativo servidor del cliente, éste a su vez los transmite al servidor transaccional de Reniec, el cual absuelve las consultas, las registra y envía la información al servidor del cliente, el mismo que enviará la información al usuario. El tiempo de respuesta es de 4 segundos con imágenes y menos de un segundo en sólo texto.

3.- Descripción de los requerimientos para el cliente:

3.1.- Equipos:

a.- *Routers*: Dos routers, uno en cada lado, estos deberán estar de acuerdo con las normas y características del proveedor del enlace (empresa encargada del transporte de la información).

b.- *Línea dedicada*: Soporte de comunicaciones TCP/IP, con un ancho de banda mínimo de 64 Kbps, considerando no más de 5 usuarios concurrentes (pueden ingresar muchos más en tiempos distintos).

c.- *Especificaciones servidor (como mínimo)*:

- 1 procesador de 600 MHz (o similar en caso de ser RISC).
- 512 MB (Megabytes) de memoria principal
- disco interno 36 GB
- 1 unidad de CD-ROM 40X
- 1 unidad 3 ½" 1.44 MB High Density
- Monitor Color SVGA.

- 104 teclas en español.
- Tipo PS/2, 2 botones
- Sistema Operativo Windows NT, Windows 2000, Solaris, AIX, Compaq True 64

3.2.- *Aplicativo:*

- Reniec proporcionará al cliente las APIs para que éste realice su desarrollo.
- Las APIs están disponibles para los siguientes SO: Windows, AIX, Solaris, Compaq True 64
- El cliente deberá realizar un redimensionamiento del hardware de su servidor teniendo en cuenta la cantidad de transacciones que realice por minuto (esto en función de la cantidad de consultas y usuarios).

3.2.- *Diagrama de Operación:*

